

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA

Radicado: 20001 31 03 005 **2021 00224 00**

Decisión:

1. A través de memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. manifiesta al despacho que celebró a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cesión de crédito, y con ocasión de ello, cedió los derechos que sobre el crédito que aquí se cobra poseía por lo que debe reconocerse como cesionario para todos los efectos legales y como el nuevo acreedor y titular del crédito que adeuda el señor JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA

Estudiada la documentación presentada dentro de la que se encuentra el documento contentivo del acuerdo devoluciones a que hacen alusión los petentes, encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, por lo que resulta plausible acceder a lo solicitado en el precitado memorial y reconocer en adelante al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como cesionario del crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia.

2. Atendiendo a que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglamentado por el artículo 595 en concordancia con el 468-2 del Código General del Proceso ordenará el secuestro de inmueble embargado.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 890.903.938-8 y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Tener al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como nuevo acreedor y demandante en el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía 91'155.879, ubicado en la carrera 11 No. 2 B -37 Urbanización Brasilia y/o carera 11 No. 9 D –

37 de la misma urbanización en la ciudad de Valledupar identificado con la matrícula inmobiliaria 190-17955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad

CUARTO: Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posea al secuestro designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Nombrar al secuestro a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestro designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónico 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240a7d461685107f3d8ca0127309f1696d7b952413e2b1efa6b0b5d05b634896

Documento generado en 08/04/2022 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>